

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
CARTAGENA D. T. Y C.**

TRANSCARIBE S.A.



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-001 de 2010-

OBJETO: "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Cartagena de Indias - MAYO de 2010

R

En cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, TRANSCARIBE S.A. procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la **CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.**

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3167 del veintitrés (23) de Mayo de 2002 estableció la política del Gobierno Nacional orientada a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros.

Esta política consiste en: "a) fortalecer institucionalmente a las ciudades en la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; b) incentivar a las ciudades en la implantación de sistemas de transporte que atiendan las necesidades de movilidad de la población bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; c) romper la inercia que motiva la preferencia de las administraciones locales por la expansión de la capacidad de la infraestructura frente a la adopción de soluciones operativas de menor costo y alto impacto; d) incentivar el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y a la vez ofrecer alternativas a los usuarios para utilizar el transporte público urbano en condiciones de velocidad y comodidad adecuadas; e) apoyar iniciativas de las ciudades en proyectos de transporte público basados en la utilización de vías exclusivas de buses, siempre y cuando el tamaño de la población y los niveles de demanda así lo ameriten y se consideren integralmente los aspectos de diseño y operación con los de infraestructura; f) desarrollar un marco regulatorio enfocado a optimizar la participación privada y sostenibilidad de los sistemas usando estímulos económicos adecuados; y g) adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios, valorando la percepción que ellos tienen de los sistemas de transporte."¹

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3260 del quince (15) de Diciembre de 2003, fijó la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM- en ciudades como Cartagena, y fortalecer respecto a las mismas la capacidad de planeación y gestión del tráfico y del transporte. "con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano."²

Para el caso de ciudades como Cartagena, este documento CONPES fija la política y estrategia para fortalecer la capacidad institucional para planear y administrar el tráfico y transporte urbano y para impulsar el desarrollo de los SITM, entre ellos el Sistema Transcaribe, a saber: 1) Financiación de los SITM, 2) Fortalecimiento institucional, 3) maximización del impacto de la calidad de vida urbana, 4) maximización de los beneficios sociales, 5) coordinación de la participación de la Nación y las ciudades, 5) fomento de la participación ciudadana y 7) implementación de mecanismos de seguimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2006, "Hacia un Estado Comunitario", desarrollado en la Ley 812 de 2003, estableció que el Gobierno Nacional financiaría junto con los Distritos, el desarrollo de Sistemas de Transporte Masivo. En la estructuración y financiación de dichos Sistemas, se promovería la vinculación del capital privado, de manera que se garantizara un manejo equitativo de los costos

¹ CONPES 3167 de 2002.

² CONPES 3260 de 2003.

al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.

El marco legal, la política estatal, así como los convenios suscritos, señalan como un sistema de transporte masivo no es otra cosa que la puesta en marcha de un conjunto de elementos que requieren de una armoniosa y planeada interrelación la cual se concreta en un Plan de Implantación, cuyo seguimiento es necesario para mantener el equilibrio en la distribución de los riesgos del proyecto y de los contratos.

Las normas que regulan los Sistemas de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros son la Ley 86 de 1989, modificada por la Ley 310 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997.

La Ley 86 del 29 de Diciembre de 1989 define el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como *"el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte"*.

La zona de influencia del Sistema, acorde a las leyes mencionadas, son las áreas urbana, suburbana y por los municipios respecto de los cuales puede haber una interconexión directa e indirecta.

La Ley 86 de 1989, modificada por la Ley 310 de 1996, establece que la implantación de estos sistemas tiene como objetivo prestar el servicio de manera eficiente, promoviendo el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo, pero teniendo en mente que el Sistema debe ser auto sostenible, por lo tanto, las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

La regulación respecto de los parámetros sobre el uso de los recursos de la Nación para proyectos de esta naturaleza está contenida en el Decreto 3109 de 1997.

El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3516 DE 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento a lo dispuesto en el Documento CONPES 3259 de 2004 referente a SITM de Cartagena, determino que para la fecha Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como troncales, alimentadores, pre-troncales y complementarios.

En consecuencia, la necesidad de entregar en concesión la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena, se fundamenta en el Plan de Desarrollo 2002 – 2006, los documentos CONPES 3167 y 3260 y otras normas que establecen la necesidad y obligatoriedad de implantación del Sistema de Transporte Masivo en la ciudad de Cartagena de Indias, la concesión como mecanismo de implantación de dichos sistemas, y la concesión de recaudo como elemento integral de los sistemas de transporte masivo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR – ESPECIFICACIONES ESENCIALES – IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del presente proceso licitatorio es adjudicar un (1) contrato para otorgar en Concesión el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las

R

condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato.

La suscripción del contrato de concesión otorgará el permiso de operación y explotación del sistema de recaudo al concesionario.

B. ALCANCE DEL OBJETO:

1. El diseño, suministro, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Recaudo del Sistema Transcaribe.
2. El diseño, suministro, implementación, mantenimiento, reposición, soporte y actualización tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema TRANSCARIBE.
3. La realización de las actividades de recaudo de los recursos que se generen por la venta del pasaje por el uso del Sistema Transcaribe.
4. La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Recaudo.
5. La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación y mantenimiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

C. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Son especificaciones esenciales del contrato de concesión que se pretenden adjudicar: su duración, su valor, los derechos y obligaciones de los concesionarios, y los derechos y obligaciones de Transcaribe S.A.

I. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato de concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

a) La etapa pre-operativa: Es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de iniciación de la etapa de operación regular del contrato. La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato previsto en el pliego de condiciones de la licitación Pública No TC-LP-XX de 2009, e imparta la orden de inicio escrita al CONCESIONARIO.

b) La etapa de operación regular: Tendrá una duración de **Catorce (14)** años, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular, la cual estará sujeta al período de operación regular de los contratos de operación de transporte y el cobro de la tarifa al usuario por parte del CONCESIONARIO, en cualquiera de las estaciones del SISTEMA TRANSCARIBE.

R

c) La etapa de reversión: Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución está obligado de acuerdo a las disposiciones del presente contrato. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de 60 días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

II. VALOR DEL CONTRATO

Como remuneración por las obligaciones que se le impondrán al Concesionario, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el contrato de concesión, y que les será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

- DERECHOS:

La concesión de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSCARIBE, confiere al CONCESIONARIO, los siguientes derechos:

1. El derecho a la utilización, sin exclusividad, de la infraestructura en las estaciones y portales, en el espacio destinado al Centro de Gestión de Recaudo y en el espacio destinado al Centro de Control de Operación bajo las condiciones previstas en este contrato.
2. El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad.
3. El derecho a pignorar o de cualquier otra forma gravar hasta el setenta por ciento (70%), su participación sobre la tarifa al usuario, en los términos de la propuesta adjudicataria de la Licitación Pública **TC-LPN-001 DE 2010** y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de la concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S. A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.
4. El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
5. El derecho a percibir participaciones por la prestación del servicio de recaudo.
6. El derecho a recibir los ingresos correspondientes a las explotaciones comerciales de las estaciones, portales y la demás infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las mismas sean autorizadas de manera previa, expresa y escrita por parte de TRANSCARIBE S.A.
7. El derecho a disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato de concesión le confiere.
8. El derecho a desarrollar estrategias, implementar mecanismos de distribución y venta de medios de pago destinados al SISTEMA TRANSCARIBE.

9. El derecho a recibir en forma completa y oportuna los insumos y la información necesarios para el desarrollo de las actividades de implementación, renovación, mantenimiento, transferencia tecnológica y soporte del Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE, de acuerdo con lo establecido en la fase de diseño y programación detallada.

10. El derecho al acceso a la infraestructura física en la cual deba instalarse el Centro de Control, para efectos de instalación, capacitación, soporte y mantenimiento para cumplir con sus obligaciones relacionadas con el Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE.

11. El derecho a introducir a la infraestructura física las modificaciones y la dotación y equipamiento que considere necesarios para su utilización conforme a su naturaleza y a la destinación previstas en el presente contrato, dentro de las limitaciones que imponga la seguridad de la estructura del sitio en el que dicha instalación se deba realizar y de la movilidad dentro del mismo, previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

12. El derecho a obtener la colaboración de TRANSCARIBE S. A. para el adecuado desarrollo de la concesión.

13. El derecho a realizar negociaciones tendientes a gestionar el recaudo y/o el control de flota a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, pudiendo apoyarse en la plataforma instalada para el sistema Transcaribe previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

14. El Derecho a percibir los ingresos que reciba como contraprestación por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, previo acuerdo entre las partes, una vez el ente gestor haya aprobado mediante acto administrativo debidamente motivado, su participación sobre dichos ingresos.

- **OBLIGACIONES:**

Las obligaciones principales de los Concesionarios para la ejecución del objeto descrito son:

1. Asumir por cuenta propia, con aportes de capital, obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión y la operación que se requiera para la ejecución del contrato de concesión.

2. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de su participación sobre la tarifa al usuario (PPP).

3. Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a la infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma.

4. Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su calidad de CONCESIONARIO.

5. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión.

6. Entregar a TRANSCARIBE S. A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer. Al acceso a la información no serán oponibles acuerdos de confidencialidad establecidos con



terceros o niveles de desarrollo de las plataformas informáticas, tecnológicas o de consolidación, luego esto le confiere la obligación de, en cualquier estado del proyecto, entregar la información que TRANSCARIBE S. A. considere necesaria.

7. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSCARIBE S. A. o de los auditores, inspectores e interventores designados, admitiendo el acceso a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A.

8. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S. A. o quien este designe.

9. Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S. A. necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.

10. Crear mecanismos, estrategias y planes de mercadeo que permitan difundir y dar mayor acceso a los usuarios hacia el Sistema. TRANSCARIBE S.A. aceptará esquemas promocionales y de lealtad de usuarios que proponga el CONCESIONARIO, siempre que estos esquemas sean para el beneficio general del Sistema y estén acordes a las previsiones económicas pactadas con los demás agentes del Sistema. En este caso, el descuento será asumido por cada agente de acuerdo a la estrategia planteada. En todo caso, estos mecanismos, estrategias y planes deben contar con la aprobación previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A.

11. Adoptar la imagen corporativa del Sistema y abstenerse de utilizar la marca, símbolos, logotipo que identifiquen a TRANSCARIBE S. A. para uso en actividades diferentes al desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización expresa y escrita en este sentido por parte de TRANSCARIBE S. A.

12. Llevar a cabo el proceso de selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE y suscribir el contrato de fiducia como Fideicomitente gestor del contrato teniendo en cuenta las condiciones establecidas por Transcaribe S.A.

13. Renunciar a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la explotación de negocios colaterales al objeto del contrato y del SISTEMA TRANSCARIBE, aunque estos se realicen haciendo uso de la infraestructura física y/o lógica suministrada por el recaudador.

14. En el evento que a juicio de TRANSCARIBE S.A. para la implementación y/o operación del nuevo negocio se requiera del apoyo operativo, técnico, administrativo, económico o cualquier otro necesario por parte del Recaudador, la participación o contratación de este será sujeto de negociación con TRANSCARIBE S.A., Los negocios colaterales no exoneraran la responsabilidad adquiridas por el concesionario frente al contrato de concesión y al SISTEMA TRANSCARIBE.

15. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión.

16. Y en general todas las demás obligaciones que surjan en el marco de sus obligaciones contractuales, considerando la naturaleza del servicio que presta.

Obligaciones del concesionario en relación con la operación de recaudo específicamente

1. Garantizar el suministro, custodia, distribución y control del medio de pago que permitan el uso del Sistema.

2. Garantizar la integridad, veracidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la Plataforma tecnológica de recaudo.

3. Realizar la venta de viajes y/o recarga de dinero en el medio de pago.

4. Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en las estaciones a su cargo, y/o en los Puntos de Venta y Carga Externos, en la cuenta señalada por el administrador fiduciario de los recursos del Sistema.
5. Responder por todo tipo de fraude de acuerdo con la legislación aplicable, asociado a los medios de pago así como con la ejecución del presente Contrato de Concesión.
6. Garantizar la prestación del servicio de recaudo, en condiciones de eficiencia, calidad y seguridad a los usuarios en los términos del presente Contrato de Concesión, con la continuidad que determine TRANSCARIBE S. A.
7. Contratar, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de administración, de servicio y de venta en el manejo de la plataforma tecnológica de recaudo durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión.
8. Contratar directamente, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de venta en la atención y servicio al usuario, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión y durante toda su ejecución.
9. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias exigidas por la legislación de la República de Colombia para el desarrollo de la actividad del recaudo: garantizar a sus funcionarios u operarios el acceso a las condiciones de higiene y aseo necesarios y el acceso permanente al servicio de baño en los lugares de trabajo para lo cual deberá llegar si es el caso a los acuerdos necesarios con las empresas prestadoras de servicios públicos del Distrito de Cartagena de Indias de acuerdo con la legislación de la República de Colombia.; establecer los controles internos que permitan verificar su adecuado cumplimiento, y asumir de conformidad con la legislación de la República de Colombia los riesgos de salud y profesionales de las personas que se vinculen de manera directa o indirecta al desarrollo de la operación, sin que esto genere solidaridad laboral de TRANSCARIBE S. A.
10. Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S. A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.
11. Atender a los usuarios en la venta y control de acceso y salida de acuerdo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad establecidos en el contrato de concesión.
12. Mantener la cantidad de medios de pago requeridos para la continua prestación del servicio, conforme a las condiciones que se especifiquen en el contrato y en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones.
13. La consecución y la integración a la infraestructura del Sistema Transcaribe de acuerdo con las necesidades de la actividad de recaudo y la implantación del Sistema de Gestión y Control de la Operación y previa aprobación escrita de TRANSCARIBE S. A. y la administración y mantenimiento a su cargo y/o de terceros en quienes lo delegue previa autorización de TRANSCARIBE S.A., de los espacios para la localización de los puntos de venta y carga externos.
14. El CONCESIONARIO debe garantizar que la solución tecnológica para el Sistema de Recaudo permita la implementación de tarifas diferenciales, y además tiene la obligación de realizar a su costo las actividades necesarias para que estas sean implementadas y actualizadas.



IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.:

- **DERECHOS:**

La concesión que se otorga implica para TRANSCARIBE S. A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del SISTEMA TRANSCARIBE, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.
2. El derecho a realizar la planeación estructural del SISTEMA TRANSCARIBE.
3. El derecho a percibir una participación sobre los ingresos del sistema TRANSCARIBE, durante la vigencia del presente contrato de concesión.
4. El derecho de exigir al CONCESIONARIO una participación en los negocios colaterales que surjan con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato si estos están autorizados.
5. El derecho a controlar e impartir las instrucciones y directrices para el correcto funcionamiento del CCO y del Sistema de Control de la Operación.
6. El derecho a explotar y percibir los ingresos provenientes de las explotaciones colaterales del Sistema, conforme a lo regulado expresamente en este contrato.
7. El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder a los documentos e información que den cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
8. El derecho de recibir toda la información producida por el sistema de recaudo, en tiempo real, y en condiciones tecnológicamente adecuadas a sus necesidades.
9. El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la operación y explotación del Sistema de Gestión y Control de la Operación y a acceder a los documentos e información que soportan la labor del Centro de Control de la Operación (CCO).
10. El derecho a solicitar y recibir información técnica respecto de los equipos, licencias y demás elementos que conforman el Sistema de Recaudo y el Sistema de Gestión y Control de la Operación.
11. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la infraestructura del SISTEMA TRANSCARIBE.
12. El derecho a rechazar los bienes, elementos y equipos incorporados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y compatibilidad establecidos conforme a los estándares internacionales, o cuando su funcionamiento y/u operación no sea el adecuado para la integración y funcionalidad del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación y solicitar su reparación y/o reemplazo.
13. El derecho a recibir la Plataforma tecnológica de recaudo, y todos los demás bienes revertibles en la etapa de reversión del presente Contrato de Concesión, con sus mejoras y anexidades y la restitución de la infraestructura entregada en administración, con sus mejoras y anexidades, con excepción de la infraestructura de los Puntos de Venta y Carga Externos incorporada por el

CONCESIONARIO y que sea propiedad de terceros distintos a este, en las condiciones previstas en el presente contrato.

14. El derecho a obtener la transferencia de tecnología relativa al adecuado desarrollo de la operación de recaudo, en los términos y oportunidades establecidas en el presente contrato.

15. El derecho a realizar cualquier tipo de gestión, en su calidad de ente gestor, encaminada a implementar en el SISTEMA TRANSCARIBE el desarrollo del proyecto de venta de reducción de emisiones contaminantes, como Mecanismo de Desarrollo Limpio bajo el Protocolo de Kyoto de 1997.

16. El derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el SISTEMA TRANSCARIBE.

17. Los demás derivados de las disposiciones legales o de la naturaleza y calidad de su participación en el Sistema.

18. El derecho a recibir previo acuerdo de las partes, la participación aprobada mediante acto administrativo debidamente motivado sobre los ingresos producidos por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe por parte del CONCESIONARIO para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe.

19. Igualmente, tiene los derechos propios de la Entidad gestora del sistema y del concedente en un Contrato de Concesión.

- **OBLIGACIONES:**

La concesión que se otorga implica para TRANSCARIBE S. A. las siguientes obligaciones:

1. La obligación de adelantar las actividades de gestión, planeación y control del SISTEMA TRANSCARIBE, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de recaudo que es objeto de la presente concesión.

2. Obligación de entregar de manera oportuna en administración al CONCESIONARIO la infraestructura necesaria para la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, en las condiciones previstas en el presente contrato.

3. Obligación de colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.

4. La obligación de suministrar en forma oportuna la información propia del Sistema Transcaribe requerida por el CONCESIONARIO para el desarrollo de sus labores relacionadas con el Sistema de Recaudo y el Sistema de Gestión y Control de la Operación.

5. La obligación de garantizar el acceso oportuno del CONCESIONARIO a los espacios físicos que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato de Concesión.

6. La obligación de asignar un funcionario responsable del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación, quien será el interlocutor de TRANSCARIBE S. A. con el Director

designado por el CONCESIONARIO en los términos del presente Contrato de Concesión.

7. La obligación de hacer entrega oportuna al CONCESIONARIO de la infraestructura física en donde deberá instalar el Centro de Control, de acuerdo a la fecha que se establezca por TRANSCARIBE S. A., mediante comunicación escrita dirigida al concesionario con treinta días de anterioridad a la fecha de la entrega.

8. La obligación de impartir las instrucciones y directrices necesarias al correcto funcionamiento del Centro de Control de la Operación- CCO y del Sistema de programación y control de la Operación.

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

La Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", define el contrato de concesión, como:

"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)

Contrato de concesión: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

El contrato de concesión como contrato estatal, se encuentra regido y tipificado expresamente por la Ley 80 de 1993 y las modificaciones contenidas por la Ley 1150 de 2007, y está sometido a los principios que rigen la contratación estatal, como la transparencia, la selección objetiva del contratista, la economía, la responsabilidad, la libertad de concurrencia, la igualdad de oportunidades, el carácter conmutativo del contrato y el equilibrio financiero, entre otros.

En este contrato el Estado es el titular de la actividad o bien que entrega al concesionario, quien a su vez, actúa por su propia cuenta y riesgo, sin detrimento de la asignación de riesgos que establezca el contrato y de la obligación de la administración de mantener el equilibrio económico del mismo. Adicionalmente, la ley establece que el concesionario está sujeto al control y vigilancia de la entidad concedente, lo que significa para la entidad gozar del poder de instrucción y reglamentación en relación con la forma en que se ejecuta el objeto contractual.

Es decir, el concesionario recibe prerrogativas y facultades por parte de la entidad a través del contrato de concesión, convirtiéndose en colaborador de la administración pública, ejerciendo actividades propias de esta.

Son características propias del contrato de concesión:

➤ Bilateral: El contrato de concesión crea obligaciones mutuas para concedente y concesionario, existiendo reciprocidad entre las partes.

➤ Onerosos conmutativo: El concedente y el concesionario se obligan a dar o hacer una cosa que consideran equivalente. Todas las prestaciones son ciertas, así como la remuneración del concesionario respecto de su derecho de percibirla.

La equiparación de prestaciones en el contrato de concesión no es absoluta, mas sin embargo existe una equivalencia entre las obligaciones de las partes, que se manifiesta desde el momento de celebración del contrato y durante toda la vigencia del mismo. La equivalencia de las prestaciones reciprocas no depende de la libre apreciación de las partes, si no de factores como el precio que debe reflejar los costos reales de la ejecución del objeto sumado a un margen de utilidad razonable para el concesionario.

➤ Tracto sucesivo: La ejecución de las obligaciones se realiza durante un periodo de tiempo, que incide en el equilibrio inicial del contrato.

➤ Intuito persona: El concesionario no puede ceder ni transferir el contrato, sin autorización del concedente.

➤ Regulación: El contrato de concesión se encuentra sujeto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 66 de 2008, las normas especiales que regulan la actividad objeto del contrato, y en las materias no reguladas a las disposiciones legales civiles y comerciales.

➤ El contrato de concesión es regulado por las clausulas reglamentarias que emanan del poder de la administración para cumplir sus cometidos de organización y funcionamiento, y las clausulas contractuales.

➤ Solemne: El contrato de concesión debe contar con las solemnidades contenidas en la Ley 80 de 1993, y aquellas que la modifiquen.

Son elementos del contrato de concesión:

➤ Partes: La entidad concedente quien en cumplimiento de su función administrativa y con la competencia otorgada por la ley, otorga en concesión una actividad propia que por circunstancias económicas o técnicas, no puede ejecutar.

El concesionario, quien por su cuenta y riesgo se obliga frente al concedente a realizar la actividad concesionada. Este puede ser una persona natural o jurídica, o un consorcio o unión temporal por disposición de la Ley 80 de 1993.

➤ Acuerdo entre las partes: El contrato de concesión es un acuerdo de voluntades entre el concedente y el concesionario, que se configura a través del proceso licitatorio y finaliza con la suscripción del contrato.

➤ Remuneración: Es la contraprestación que recibirá el concesionario por la ejecución del contrato. Esta puede constituirse por dinero, tarifas, tasas, derechos, valorización o participación del concesionario en la explotación de la actividad.

➤ Objeto: Es el fin que buscan las partes con la celebración del contrato de concesión. Este debe ser claro para las partes y posible jurídicamente.

➤ Duración: No existe un término máximo de duración para los contratos de concesión, sin embargo este no puede ser indefinido o perpetuo, ya que este debe tener un plazo cierto determinado por una unidad de tiempo o por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

➤ Causa lícita: El objeto del contrato de concesión no puede trasgredir el ordenamiento jurídico colombiano.

➤ Cuenta y riesgo del concesionario: El concesionario actúa por su cuenta y riesgo, es él quien se encuentra a cargo de tener los recursos humanos, técnicos y financieros que le permitan la ejecución del objeto contractual.

El concedente no asume en principio responsabilidad por el éxito económico de la concesión, salvo que este se vea afectado por causas que le sean imputables o por eventos imprevistos o extraordinarios.

Transcaribe S.A. suscribirá con los proponentes que resulten favorecidos en la Licitación Pública No. **TC-LPN-00X DE 2010**, un contrato de concesión por un periodo de **14** años, cuyo objeto es la "la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena"

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad lo establecido en el art. 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 2 numeral 1 del decreto 2474 de 2008, el proceso a seguir es el de Licitación Pública.



4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, por tratarse de un proceso de licitación cuyo objeto es celebrar un contrato de concesión, no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

Los factores de selección del contratista en la Licitación Pública que nos ocupa, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, el artículo quinto de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, son:

A. REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes se efectuará mediante la evaluación de los siguientes factores:

REQUISITO HABILITANTE	CALIFICACION
Aptitud Legal	HABIL O NO HABIL
Certificado de Aportes Parafiscales	HABIL O NO HABIL
Garantía de Seriedad	
Capacidad Financiera	HABIL O NO HABIL
Experiencia Específica	HABIL O NO HABIL
Declaración de Multas y sanciones	HABIL O NO HABIL

5.1. APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE:

El artículo sexto de la ley 80 de 1993, establece quienes tienen capacidad para contratar con entidades públicas: *"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."*

Son capaces para contratar las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, las sociedades de objeto único, y los consorcios y uniones temporales. Quienes son capaces para contratar, son igualmente capaces para participar en el proceso de selección, sin embargo la Ley 80 de 1993 permite que en los procesos de selección sean proponentes las promesas de sociedad futura, bajo la condición que en caso de resultar adjudicatarios, la sociedad se constituya antes de la suscripción del contrato adjudicado.

Los proponentes asimismo, deberán acreditar en armonía con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que se encuentran a paz y salvo por concepto de los aportes parafiscales.

Así como deberán adjuntar a su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.

5.2 CAPACIDAD FINANCIERA:

En cumplimiento del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, el Pliego de Condiciones incluirá como requisitos de elegibilidad: un Patrimonio Neto mínimo, y un Capital de Trabajo de determinado monto.

Los valores que se determinen para estos factores en el Pliego de Condiciones, serán proporcionales al objeto del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar, a su duración y a su valor, así:

➤ **Capacidad Económica Mínima Requerida en función del Patrimonio Neto:** El proponente deberá acreditar una capacidad económica mínima en función de su patrimonio neto de **Veinticinco Mil Millones de pesos colombianos corrientes (\$25.000.000.000,00)** al treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o a la fecha de cierre del último año fiscal en el país de origen del proponente.

➤ **Capital de trabajo o Cupo de crédito:** El proponente deberá contar con una capacidad económica mínima en función del capital de trabajo o a través de cupo de crédito de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000,00)**.-

5.3 FACTORES TECNICOS DE EXPERIENCIA:

Teniendo en cuenta el objeto del contrato que se pretende celebrar, los factores técnicos de experiencia a exigir son los siguientes:

➤ **Experiencia en Implementación de Sistemas de Recaudo:** El proponente debe acreditar haber diseñado, implementado y puesto en operación como mínimo una solución exitosa en sistemas de Transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en las que se hayan implementado como mínimo:

a) 80 puntos de venta y recarga de medio de pago, usando tarjetas inteligentes sin contacto, en estaciones de parada, **y** 200 puntos de venta y recarga externos de medio de pago, usando tarjetas inteligentes sin contacto, integrados en línea con el sistema central de recaudo, que hayan funcionado exitosamente, **y**

b) 1.500 validadores de tarjeta inteligente sin contacto en buses y/o estaciones de parada y/o en puntos de ventas y recargas externas.

➤ **Experiencia en Operación de Sistemas de Recaudo:** El proponente debe acreditar mínimo una experiencia exitosa en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros en donde mínimo se realice 1.000.000 de validaciones para el pago de tarifa por la prestación del servicio al día, con tarjeta inteligente sin contacto.

La experiencia acreditada de esta operación debe ser en un periodo continuo de mínimo 3 años.

➤ **Experiencia en Implementación y/o Operación de Sistemas de comunicación inalámbrica:** El proponente debe acreditar mínimo dos (2) experiencias exitosas en donde haya diseñado e implementado, u operado sistemas de comunicaciones inalámbricas utilizado para control de flotas en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros, con un radio de cobertura mínimo de 15 kilómetros. con sus componentes de hardware y software para su gestión y control.

Por lo menos una de las experiencias exitosas certificadas, debe acreditar como mínimo la operación y suministro de Ochocientos (800) terminales finales de acceso a la red inalámbrica.

➤ **Experiencia en Integración Tecnológica:** El proponente debe acreditar como mínimo dos (2) experiencias exitosas donde haya integrado como mínimo los siguientes subsistemas: i) Sistema de Recaudo con tarjeta inteligente, ii) Seguimiento y Control de vehículos de transporte masivo y/o Colectivo de pasajeros georeferenciados en línea y tiempo real y iii) Sistema de información y orientación operativa al pasajero.

➤ **Experiencia en Diseño e Implementación de Centros de Control de Gestión de flota:** El proponente debe acreditar como mínimo dos (2) experiencias exitosas donde se haya diseñado e implementado centros de control de gestión de flota donde mínimo se estén controlando 1200 buses en línea en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros. En por lo menos una de las experiencias debe certificarse mínimo 600 buses controlados en línea y en tiempo real.

➤ **Experiencia en Implementación de Tecnologías de Recaudo con Tarjeta Inteligente:** El proponente debe acreditar como mínimo dos (2) experiencias exitosas en donde se tengan en operación 1.000.000 de tarjetas inteligentes sin contacto en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros. En por lo menos una de las experiencias debe certificarse mínimo que se tiene en operación como medio de pago 400.000 tarjetas inteligentes sin contacto.

5.4. MULTAS Y/O SANCIONES

Para que la propuesta sea declarada HÁBIL es necesario que el proponente declare que ni él, ni los miembros del proponente plural han sido objeto de multas y/o sanciones a través de acto administrativo ejecutoriado, en aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1150 de 2007, art. 17 y demás normas que la regulen.

B. REQUISITOS PONDERABLES

Las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes, pasaran a la etapa de ponderación.

La calificación de los requisitos ponderables de las propuestas se efectuará mediante la evaluación de los siguientes factores:

CRITERIOS DE CALIFICACION	PUNTAJE	
	MINIMO	MAXIMO
Estimulo a la Industria Nacional	50	100
Propuesta económica	MAXIMO 400 PUNTOS	
TOTAL	500 PUNTOS	

5.5. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003.

Para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 816 de 2003, en lo referente al tratamiento de servicios nacionales se asignarán los puntajes como se explican a continuación:

a) En cuanto a las Propuestas nacionales que ofrezcan un equipo de trabajo conformado de acuerdo con los siguientes requerimientos, se asignarán los puntajes que se establecen a continuación:

i) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 95% de personas capacitadas, consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 100 puntos;

ii) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 90% y menor al 95% por personas capacitadas consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 75 puntos;

iii) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 85% y menor al 90% de personas capacitadas consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 50 puntos.

b) En cuanto a las Propuestas que no sean consideradas como nacionales que ofrezcan un equipo de trabajo conformado de acuerdo con los siguientes requerimientos, se asignarán los puntajes que se establecen a continuación:

i) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 95% de personas capacitadas consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 100 puntos;

ii) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 90% y menor al 95% por personas capacitadas consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 75 puntos;

iii) Para quien ofrezca un equipo de trabajo conformado en un porcentaje igual o mayor al 85% y menor al 90% de personas capacitadas consideradas como nacionales colombianas, obtendrá un puntaje de 50 puntos.

Para estos efectos se considerarán como nacionales todas aquellas Propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas; por residentes en Colombia; o por Proponentes plurales en los que empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia, tengan una participación igual o superior al 50% en su conformación o en los demás casos en que se presente el informe de la Misión Diplomática colombiana al que se refiere la Ley 816 de 2003.

5.6. PROPUESTA ECONOMICA

Equivale a la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado – PPP -, y que aspiran obtener como remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio.

El valor ofertado se entenderá como la remuneración total que recibirá el concesionario de la presente Licitación Pública, que incluirá los valores correspondientes a estudios, asesorías, adquisición de la plataforma tecnológica, implantación, administración, operación, renovación, mantenimiento, imprevistos, utilidades, impuestos directos e indirectos, pólizas y todos aquellos costos en que deba incurrir el proponente para el cabal y total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, la remuneración o retribución por la asunción de los riesgos que ha asumido y la legítima utilidad a que tiene derecho por la explotación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables al mismo contrato y conforme a la legislación Colombiana.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La distribución de riesgos del Contrato de Concesión está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 2474 de 2008 (reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura contenido en el documento CONPES 3107 de 2001 y el CONPES 3133 de septiembre 2003.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de concesión que se pretende celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

1. EL CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato de Concesión.

2. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSCARIBE S.A. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del contrato.

3. EL CONCESIONARIO como profesional de la actividad de diseño y operación del sistema de recaudo y del suministro del centro de gestión y control de flotas, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará en el contrato conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONCESIONARIO y, consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

Mediante la suscripción del Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO y Transcaribe S.A. asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan a continuación:



FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Riesgo de demanda	Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.	Concesionario
Riesgo de Financiabilidad	Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, a EL CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.	Concesionario
Financiero	Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.	Concesionario
Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del presente contrato.	Concesionario
Riesgo de Implantación del Sistema	Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retomo de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al	TRANSCARIBE S.A.

AP

	Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.	
Político	Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas que afecten los flujos del CONCESIONARIO.	Concesionario
Regulatorio	Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema, con excepción de aquellas que se deriven del "Hecho del Príncipe".	Concesionario
Riesgo Obligaciones Ambientales por	Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables.	Concesionario
Riesgo de Retorno de la Inversión	Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado.	Concesionario
Tributario	Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma	Concesionario

R

	legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato.	
Cambiario	Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.	Concesionario
de flujo de caja	Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio. Este riesgo se encuentra asociado al riesgo de Demanda.	Concesionario
de Operación	Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costo de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio.	Concesionario
Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente:	Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Príncipe".	TRANSCARIBE S.A.
Hallazgos arqueológicos y descubrimientos	Los efectos favorables y desfavorables derivados de hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.	TRANSCARIBE S.A.

R

Estados de conmoción interior o de huelgas y protestas	Las pérdidas directas y no consecuenciales derivadas de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.	TRANSCARIBE S.A.
--	---	------------------

7. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Concesionario deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de CONESION, una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, que cumpla con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, el presente contrato y de conformidad con las disposiciones del Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y amparará los perjuicios que se deriven de los siguientes eventos:

- Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
- Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos

R

entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Los contratistas podrán otorgar como Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo:

- Póliza de seguro
- Fiducia mercantil de garantía
- Garantía bancaria a primer requerimiento
- Endoso de garantía de títulos valores
- Deposito de dinero en garantía

En caso que el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, el mismo podrá otorgar como garantía, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.


JOSE ALFARO VILLADIEGO
Director de Operaciones


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica